



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DIAZ CONTRA LORENZO BUENDIA GARCIA Y TODOS SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Radicado 23- 001- 31- 05- 005 - 2021-00211.

NOTA SECRETARIAL. Montería, septiembre 21 de 2021.

Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa escrito presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde indica que procedió a subsanar la demanda en los términos indicados en el auto del día treinta (30) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Se observa que el apoderado en esta ocasión corrige los hechos que dieron lugar a la inadmisión de forma inicial de esta demanda, los cuales eran:

“se adelanta esta demanda contra un establecimiento de comercio y estos carecen de personería jurídica propia, por lo que no es titular de derechos y obligaciones, en consecuencia, PANADERIA SABOPAN, no podrá ostentar la condición de la parte demandada, por falta de capacidad para ser parte procesal”.

Sin embargo, en el escrito de subsanación de dicha demanda se observa que esta unidad judicial se dirige en contra: “LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado señor LORENZO BUENDIA GARCIA (Q.E.P.D)”



En razón a lo anterior, al dirigirse la demanda en contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado señor LORENZO BUENDIA GARCIA (Q.E.P.D)” se hace necesario que con el escrito de demanda se aporte la respectiva prueba que acredite la calidad de descendientes que se invoca dentro de los hechos de la acción ordinaria laboral, acorde con lo señalado en el artículo 85 del CGP.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante omite aportar en la subsanación, poder especial corregido en donde determine que la acción ordinaria laboral se dirige en contra de “LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado señor LORENZO BUENDIA GARCIA (Q.E.P.D)”.

Por lo anterior, se procederá a su rechazo, en atención a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 90 del código general del proceso, concordante con el artículo 28 del C.P.L en aplicación a la regla analógica que trae el artículo 145 del C.P.L.

Así se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda aquí presentada por las razones aducidas en el considerando de este asunto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE virtualmente la presente decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17eb011eed5bb4dba828ad7b2b3ca3e80c5c9e7aa7d300aab3f53c662dc39d1f

Documento generado en 21/09/2021 10:53:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>